

ORD N°1617

ANT.: (i) Oficio N°861, de fecha 22 de enero de 2021, de la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados; (ii) Oficio ORD. N°211486, de fecha 30 de abril de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, en el que solicita informe respecto al proyecto “Condominio Mirasol Norte”, del titular Inmobiliaria Costa del Sol SpA.

MAT.: Informa respecto al proceso de fiscalización del proyecto “Condominio Mirasol Norte”.

Santiago, 12 de mayo de 2021.

A: CAROLINA MARZÁN PINTO
COMISIÓN DE CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
CÁMARA DE DIPUTADOS

DE: CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

1. Junto con saludar, informo que con fecha 30 de abril de 2021, ingresó a la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”), el Oficio indicado en el ANT. (ii), mediante el cual se solicita informar las razones por las cuales el proyecto habitacional denominado “Condominio Mirasol Norte”, del titular Inmobiliaria Costa del Sol SpA., que se construiría en la región de Valparaíso, comuna de Algarrobo, no se habría sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), considerando además que dicho proyecto se emplazaría en el humedal San Patricio.

2. Previo a responder derechamente lo solicitado, es necesario revisar las disposiciones que regulan las competencias de este organismo, junto con los requisitos y condiciones que se deben cumplir para exigir el ingreso al SEIA de un proyecto o actividad.

3. Respecto de las competencias de la SMA: el artículo 2° de la ley orgánica de la SMA, establece que a este organismo le corresponde el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que se establezcan por ley, dentro de los cuales se encuentran, por ejemplo, las resoluciones de calificación ambiental. Luego, el artículo 3° de la misma ley, al listar las funciones y atribuciones de la Superintendencia, en los literales i) y j), señala que, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, se puede requerir el ingreso al SEIA de aquellos proyectos, actividades o sus

modificaciones, que cumplan con alguna de las tipologías de ingreso listadas en el artículo 10 de la ley N°19.300.

4. Luego, en relación a los requisitos y condiciones que se deben cumplir para exigir el ingreso al SEIA de un proyecto o actividad: De la lectura de los artículos 8° y 10 de la Ley N°19.300, se desprende que todos los proyectos, actividades o sus modificaciones, cuya descripción cumpla con algunas de las tipologías listadas por la ley (pormenorizadas en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente “Reglamento del SEIA”), sólo podrán ser ejecutados, una vez que cuenten con una resolución de calificación ambiental favorable.

5. Aclarado lo anterior, corresponde atender derechamente su consulta. Al respecto, la Superintendencia debe fiscalizar si a las obras y actividades del proyecto “Condominio Mirasol Norte”, le resulta aplicable alguna de las tipologías de ingreso al SEIA y en caso de ser ello efectivo, dar inicio a un procedimiento que tenga como propósito requerir el ingreso efectivo a dicho sistema y prevenir que la ejecución de sus obras no puede continuar, hasta que se obtenga una resolución de calificación ambiental favorable.

6. El motivo de la fiscalización, se debe al ingreso de 4 denuncias durante el año 2020, a las cuales se les asignó los ID de seguimiento 96-V-2020, 99-V-2020, 100-V-2020 y 122-V-2020.

7. Para ello, la Superintendencia con fecha 06 de octubre de 2020, realizó una actividad de terreno a las dependencias del proyecto y se realizaron, formalmente, requerimientos de información al titular, mediante las Resoluciones Exentas N°52 y 127, de 2020 y N°47, de 2021.

8. Las materias fiscalizadas, efectivamente correspondieron a si las obras y actividades del proyecto, se encuentran en elusión al SEIA, para ello se puso especial hincapié en las tipologías descritas en los literales g), h), o), p) y s) del artículo 10 de la Ley N°19.300, ya que las obras del proyecto, guardan relación con la descripción presente en dichos literales.

9. Actualmente, toda la información recabada en el procedimiento de fiscalización, se encuentra siendo procesada por la Oficina regional de Valparaíso de la SMA, lo cual tendrá como consecuencia la generación de un Informe de Fiscalización Ambiental, el cual puede concluir que; (i) hay una hipótesis de elusión, caso en el cual se dará inicio a un procedimiento especial de requerimiento de ingreso al SEIA; o que (ii) no se manifiesta una elusión, lo cual implicará el archivo de la denuncia y, en caso de existir temas sectoriales, su derivación a los organismos del Estado que resulten competentes.

10. Una vez que sea emitido el Informe de Fiscalización Ambiental, su contenido y conclusiones, serán publicados en el Sistema Nacional de Información Ambiental “SNIFA” (<https://snifa.sma.gob.cl/>), el cual es administrado por este organismo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/GAR/RRE

Notificación por correo electrónico:

- Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones, Cámara de Diputados correo electrónico: comcultura@congreso.cl
- Ministerio del Medio Ambiente, correo electrónico: oficinadepartessmma@mma.gob.cl

C.C.:

- Oficina Regional Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente cero papel N°10.501/2021



Código: 1620862817568
verificar validez en
<https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>